

254
PROCESO DE INFANCIERIA: CIRIA, Benito

SIÉTANO

1833.

357/A-25

Año de 1833

M. Benito Ciria Vecino del Lugar de Vella
mo solicita se le empadrona en la clase de
Infanzones

otro



En el nombre de Dios Amen (la atada manifiesto: Que yo D.^o Demetrio Ciria Labador, y vecino del Lugar de Sierano. Sin rebocar por alguno por mi antes de ahora constituido creado, y nombrado ahora meadamente de mi buengrado, y certificacion Constituyo creo, y nombro en mi poder legitimo a D.^o Manuel Ortiz, D.^o Alvaro Domper, y D.^o Jose Alvaros por caudillos, y del numero de la Real Audiencia de Aragón, y domiciliados en la ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y cada uno de por si especial, y lo presentando para que por, y en nombre mio, y representando mi propia persona accion, y derecho dichos mi, y cada uno de por si puedan comparecer ante los S.^o Regente, y oidores de la Real Audiencia de Aragón, en cualquier pleito que asi en demanda como en defensa tengo o tendre con cualesquiera persona, o personas, Puertos, Colegios, conventos, y comunidades de cualquier estado, y condicion sean, y en juicio y fuero de el oprimido, y de cualquier persona, y demandas, presenten libranza, actos, diligencias, y probanzas, hagan requerimientos, protestaciones, y renunciaciones, pidan se cuestros de embargos, Prisiones solturas, renunciaciones, exenciones, y conclusiones, oigan actos, sentencias interlocutorias, y definitivas, aceptar lo favorable, y de lo contrario se

ten presenten los legitimos juramentos que
para guardar la justicia y bondad fueren
convenienter. Finalmente hagan
todas las demas diligencias judiciales
o letradas judiciales, que en el ingreso
y dilacion de uno de los pleitos, pudiesen ou-
rir, y ocurrir, aunque por su naturaleza
y calidad sean tales que requieran una
especial poder, pues para todo lo sobre
dicho y cualesquiera cosa de ello doy a
dichos mi poder en todos juntos, y cada
uno de por si todo el poder que tengo, y
el que se cumplir se requiere, y es nec-
sario sin limitacion alguna, y con la
facultad de que pueda mi poder nom-
brar uno, o mas substitutos, rectorar estos
y nombrar otros de nuevo, y prometo ha-
ver por firme seguro agradable perpetua-
mente, quanto en virtud de este poder
obrar en dichos mi poder, y cada uno de ellos
y substituto en su caso, y en lo sobre dicho
no contradir, ni permitir se contra-
diga en tiempo ni manera al-
guna bajo la obligacion, que
a ello hago de mi persona, y bienes
muebles, y otros habidos, y por
haver donde quisier. Hecho fue lo
sobre dicho en el lugar de Barbun-
ga, a los veinte y seis dias del mes
de Septiembre del año mil ochoc-
ientos treinta, y tres. Dicho

presentes, y por Testigos. Miguel Abio
y Fernando Ferrer ambos libradores, y
vecinos del dicho lugar de Barbun-
ga

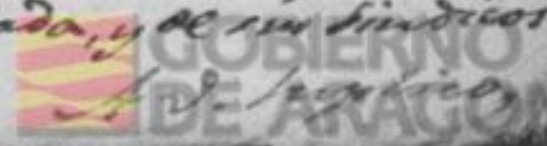
Yo don Sebastian Ferrer de esta parte
por todos sus dominios, vecino del lugar
de Barbunaga, que a lo sobre dicho pre-
sente me halla et tiene





D. Benito Liria natural de este lugar de Ayera, y vecino del de Sietamo, en un libro propio pomeco ante D. Don Alvaro Toca ordinario del estado de Ayera, y en la forma mejor en dho. proceso. Dijo: Que á mi dho. conviene, hacer informacion de testigos, con citacion del Sindico Procurador de este Pueblo, sobre lo siguiente.

Si saben q. D. Gregorio Liria y Palacio mi Abuelo, y su hijo y mi Padre respectivo D. Gregorio Liria y Arnal, en virtud de la Real Provision q. el primero gano en quince de Enero del año pasado mil setecientos noventa para el y sus hijos, á fin de q. se les reputase y tubiese como nobles é hijosdalgo, y en consecuencia se les dispensasen los honores y preeminencias debidas y mandadas guardar á esta clase de Estado, fueron puestos en posesion y goze de dho. privilegio, y fueron y han sido tenidos como nobles é hijosdalgo, el primero hasta su fin y muerte, y el segundo hasta el presente, reputados tales en este Pueblo, de nominandolos así, en todos los actos de Ayuntamiento, y designandolos con la voz Don, correspondiente á su estado, y guardandoles todos los demás honores, preeminencias, y solemnidades debidas, y mandadas guardar por los Reyes á los de su condition, y esto por todo el tiempo referido sin interrupcion, ni oposicion de persona alguna de este Pueblo, á vituperancia, y tolerancia de todos sus vecinos y moradores, y con aprobacion de todos los Ayuntamientos de los años q. han transcurrido desde q. fueron puestos en posesion en virtud de la Real Provision citada, y de sus dchos. Procuradores, hasta el presente.



q. teniendo este por presentado se hizo mandan
 en vista de la R. Provision q. por copia se faciere
 presente, q. con citacion del Sindico Procurador
 de este Pueblo, se examinen los testigos q. pre-
 sentare al tenor del unico art. de este escrito
 marcado con juramento, y q. a continuacion de los
 mismos el Sindico Procurador exponga lo q. tenga por
 conveniente, asi acerca de los testigos examinados, como
 sobre el articulo propuesto, certificando d. sobre el mis-
 mo, e interponiendo su autoridad y decretos judicial en
 forma, q. asi es justicia q. pido, juro, y p. a ello de.

D. Fran. Aluiga

[Signature]

Diligencia de entrega } Dox fee el presente C. no. que
 por D. Benito Ciria, se me ha puesto en mi
 poder y oficio, el antecedente pedimento para
 pasar al Lugar de Ayera dar cuenta del. y
 para que conste lo noto por diligencia.

Sebastian Ferrera

Auto } Por presentado con la Real Provision que por copia se faciere
 esta presente, esta parte de la Informacion que ofrece, con
 citacion del Sindico Procurador general de este Pueblo, y eva-
 da, se traxo para proveer lo que correspondia, y se hizo
 saber. y por este auto asi lo mande y no firmo por no
 saber el señor Juan Galus Alcalde y Jue. ordinario del Lu-
 gar de Ayera en el a los cuatro dias de mes de Marzo del
 año de mil ochocientos treinta y tres, de que doy fee.

Sebastian Ferrera

Notif. } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año yo el C. no. notifiqué
 que el auto proximo, a D. Benito Ciria, en lo que asi tenia en su
 persona doy fee.

Sebastian Ferrera

Notif. y citacion } En dicho Lugar, dicho dia mes y año yo el C. no. notifiqué el pedimento
 y auto proximo, a Esteban Lamarta, y la cite, como se mandó en su persona doy fee.

Sebastian Ferrera



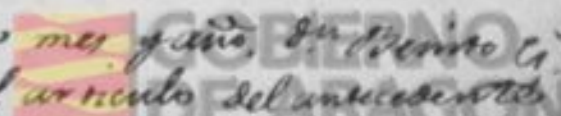
Informacion.

J. Jose Lamarta } En el Lugar de Ayera a los cuatro dias del mes de Marzo del
 año de mil ochocientos treinta y tres, D. Benito Ciria y para la In-
 formacion ofrecida al tenor del articulo del antecedente pedimento presento
 en testigo a Jose Lamarta Labrador y Vecino del dicho Lugar de Ayera,
 y ante el señor Alcalde Juan Galus, de quien su Merced por ante mi el
 C. no. de S. M. tomo y recibio juramento por Dios nuestro señor y una
 señal de Cruz que hizo en forma de derecho, bajo cuyo cargo ofrecio decir
 verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole sido sobre el
 pedimento que antecede y su articulo, respondio y dixo: Que sabia y lo con-
 tado que D. Gregorio Ciria y Galus su Abuelo y su hijo y padre respectivamente
 D. Gregorio Ciria y Arnal, en virtud de la Real Provision que el primero ganó
 en quince de Enero del año pasado mil ochocientos noventa y tres para él y sus hijos
 a fin de que se le reputare y tubiere como nobles e hijos-dalgos, y en su con-
 currencia de las dispensaciones los honores y preeminencias devidas y mandadas guardar
 a esta clase de estado, fueran puesto en posesion y goze de dicho su privilegio, y
 fueran y han sido tenido, como nobles e hijos-dalgos el primero hasta su fin
 y muerte, y el segundo hasta de presente, reputados tales en este Pueblo, de-
 nominandolos asi en todas las actos de Ayuntamiento, y designandolos con la
 voz Don, correspondientes a su estado, y guardandoles todos los demas honores,
 preeminencias, y erecciones devidas y mandadas guardar por las Leyes, a
 lo de su condicion, y esto por todo el tiempo referido, sin interrupcion
 ni oposicion de persona alguna de este Pueblo, abstrayendo y tolerancias
 de todo sus Vecinos, y moradores, y con aprobacion de todos los Ayuntamien-
 tos de los años que han transcurrido, desde fueron puesto en posesion en
 virtud de la Real Provision citada, y de sus Sindicos Procuradores hasta de
 presente. Todo lo cual sabe y le cuenta al testigo de arriba, y por el mo-
 tivo de ser natural y Vecino de dicho Lugar, y todo la verdad bajo el juramen-
 to que prestado llevo, en que se afirmo y ratifico, habiendole sido lei de
 esta su declaracion, dixo ser de veinte y tres años de edad, la firmo y no
 su Merced por no saber escribir, firmo yo el C. no. de que doy fee.

Jose Lamarta

Sebastian Ferrera

J. D. Esteban Lamarta } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año yo el C. no. notifiqué
 el día 50 años firmo. } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año yo el C. no. notifiqué el pedimento
 y auto proximo, a Esteban Lamarta, y la cite, como se mandó en su persona doy fee.



Pedimento, presentó en testigo ante dicho Señor Alcalde á D.^o Estevan Lamarta Labrador y vecino del dicho Lugar de Ayera, de quien su M.^{ta} por ante mi el Corro. de S.M. le tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido sobre el Pedimento que antecede y su articulo, respondió y Dixo: Que sabia y le constaba que D.^o Gregorio Ciria y Palacio su Abuelo y su hijo y Padre respectivo D.^o Gregorio Ciria y Arnal, en virtud de la Real Provision que el primero ganó en quince de Enero del año pasado mil setecientos noventa para el y sus hijos á fin de que se le reputase y tubiese como nobles é hijos = Dalgo, y en su consecuencia se les dispensasen los honores y preeminencias devidas, y mandadas guardar á esta clase de estado, fueron puestos en posesion y goze de dicho su privilegio y fueron y han sido tenidos como nobles é hijos Dalgo el primero hasta su fin y muerte, y el segundo hasta de presente, reputados tales en este Pueblo, denominandolos en todos los actos de Ayuntamiento, y designandolos con la voz, Don, correspondientes á su estado, y guardandolos todos los demas honores preeminencias, y exenciones devidas y mandadas guardar por las Leyes á los de su condicion, y esto por todo el tiempo referido sin interrupcion ni oposicion de persona alguna de este Pueblo, avirva ciencia y tolerancia de todos sus vecinos y moradores, y con aprobacion de todos los Ayuntamientos de los años que han transcurrido desde que fueron puestos en posesion en virtud de la Real Provision citada y de sus Sindicatos Procuradores hasta de presente. Todo lo cual le consta y sabe el testigo por ser Labrador y vecino y natural del dicho Lugar, y todo la verdad vajo el juramento que prestado lleba, en que se afirmó y ratifico, habiendolo sido leído esta su declaracion, dixo ser de cinquenta años de edad, la firmó y no su M.^{ta} por que dixo no sabia escribir, firmo yo el Corro. de que doy fé.

Estevan Lamarta
Sebastian Ferrera

F.^o Antonio Lamarta }
Edad 17 a. firma } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año D.^o veinte y
nueve para la Informacion ofrecida al tenor del articulo del antecedente
Pedimento, presentó en testigo ante el dicho Señor Alcalde á D.^o Antonio
Lamarta Labrador y vecino del dicho Lugar de Ayera, de quien su M.^{ta}
por ante mi el Corro. de S.M. le tomó y recibió juramento por Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de derecho,
vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y habiendolo sido sobre el Pedimento que antecede
y su articulo, respondió y Dixo: Que sabia y le constaba que
D.^o Gregorio Ciria y Palacio su Abuelo y su hijo y Padre respectivo
D.^o Gregorio Ciria y Arnal, en virtud de la Real Provision que el
primero ganó en quince de Enero del año pasado mil setecientos
noventa para el y sus hijos á fin de que se le reputase y tubiese
como nobles é hijos = Dalgo, y en su consecuencia se les dispensasen

los honores y preeminencias, y exenciones devidas, y mandadas guardar á esta
clase de estado, fueron puestos en posesion y goze de dicho su privilegio,
y fueron y han sido tenidos como nobles é hijos Dalgo el primero hasta su
fin y muerte, y el segundo hasta de presente, reputados tales en este Pueblo,
denominandolos en todos los actos de Ayuntamiento, y designandolos con
la voz, Don, correspondientes á su estado, y guardandolos todos los demas
honores preeminencias y exenciones devidas y mandadas guardar por las de
leyes á los de su condicion, y esto por todo el tiempo referido sin inte-
rrupcion ni oposicion de persona alguna de este Pueblo, avirva cien-
cia y tolerancia de todos sus vecinos y moradores, y con aprobacion de
todos los Ayuntamientos de los años que han transcurrido desde
que fueron puestos en posesion en virtud de la Real Provision citada
y de sus Sindicatos Procuradores hasta de presente. Todo lo cual sabe y
le consta al testigo por ser Labrador natural y vecino del dicho Lu-
gar, y todo la verdad vajo el juramento que prestado lleba, en
que se afirmó y ratifico, habiendolo sido leído esta su declaracion,
dixo ser de cuarenta y siete años de edad, la firmó y no su M.^{ta}
por que dixo no sabia escribir, firmo yo el Corro. de que doy fé.

Antonio Lamarta
Sebastian Ferrera

F.^o Domingo Cardina }
Edad 44 a. firma } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año, D.^o ve-
nito Ciria para la Informacion ofrecida al tenor del articulo del
antecedente Pedimento, presentó en testigo ante el dicho Señor Alcalde á
Domingo Cardina Labrador y vecino del dicho Lugar de Ayera, de
quien su M.^{ta} por ante mi el Corro. de S.M. le tomó y recibió jura-
mento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo en for-
ma de derecho, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiendolo sido sobre el Pedimento que antecede
y su articulo y respondió y Dixo: Que sabia y le constaba que D.^o Grego-
rio Ciria y Palacio su Abuelo y su hijo y Padre respectivo D.^o Gregorio
Ciria y Arnal, en virtud de la Real Provision que el primero ganó en
quince de Enero del año pasado mil setecientos noventa para el y sus
hijos á fin de que se le reputase y tubiese como nobles é hijos = Dalgo,
y en su consecuencia se les dispensasen los honores y preeminencias, y exen-
ciones devidas y mandadas guardar á esta clase de estado, fueron puestos
en posesion y goze de dicho su privilegio, y fueron y han sido tenidos
como nobles é hijos Dalgo, el primero hasta su fin y muerte, y el segundo
hasta de presente, reputados tales en este Pueblo, denominandolos en todos
los actos de Ayuntamiento, y designandolos con la voz, Don, correspon-
dientes á su estado, y guardandolos todos los demas honores preeminencias
y exenciones devidas y mandadas guardar por las Leyes á los de su condi-
cion, y esto por todo el tiempo referido sin interrupcion ni oposicion de
persona alguna en este Pueblo, á virva ciencia y tolerancia de todos
sus vecinos y moradores, y con aprobacion de todos los Ayuntamientos
de los años que han transcurrido desde que fueron puestos

en posesion en virtud de la Real Provision citada, y doras Sindi-
cos Procuradores hasta de presentes. Todo lo cual sabe y le consta
al testigo por ser Labrador natural, y vecino del dicho Lugar,
y todas las verdades bajo el juramento que prestado llebo en que
se afirmo y ratifico habiendole sido leida esta su declaracion
dijo ser de cuarenta y cuatro años de edad, y la firmo, y no
saber. por que dijo no sabia escribir, firmo yo el Cmo.
de que doy fee.

Ante mi
Sebastian Ferrera

Domingo Perrina

Certifi. } Certificamos Juan Valis Alcalde, y Estevan Lanura
Sindico Procurador general: Que José Laura, D. Estevan
Lamarta, D. Antonio Lamarta y Domingo Perrina testigos
presentados por D. Benito Ciria para la antecedente Infor-
macion, son sujetos de buena conducta, loables costumbres, temero-
sos de Dios y de su conciencia, y que cuanto lleban declarado es la
verdad. Y para que conste en virtud de lo mandado, y a peticion del in-
teressado, damos la presente, que no firmaron por no saber escribir
en el Lugar de Ayera a los cuatro dias del mes de Marzo del año
de mil ochocientos treinta y tres.

Sebastian Ferrera

Auto cubrito } En el Lugar de Ayera a los cuatro dias del mes de Marzo del año de
mil ochocientos treinta y tres, el Señor Juan Valis Alcalde y Jefe ordinario
del mismo, por auto mi el Cmo. de M. Dixo: Que interponio e interpu-
so su autoridad y decreto judicial en cuanto há lugar en derecho, y mandó
que se le entregue original a la parte de D. Benito Ciria para que haga
de ellas el uso que a su derecho conbenga. Y por esto su auto en virtud
del qual lo mandó y no firmo saber. por no saber, firmo yo el Cmo. de que
doy fee.

Ante mi
Sebastian Ferrera

Notif. } En el Lugar de Ayera dicho dia mes y año, yo el Cmo. no-
tifico el auto en virtud que antecedio a D. Benito Ciria en su
persona doy fee.

Sebastian Ferrera

Dilig. de entrega } Doy fee el presente Cmo. haber entregado esta
informacion a la parte que la há suministrado para que haga
de ella el uso que a su derecho conbenga. Y para que conste la firmo.

Sebastian Ferrera



Certifico el abajo firmado Rector de la Parroquia de Sietamo Diocesi
de Huelva, Partido de Huelva en el Reyno de Aragon como en el penulti-
mo Libro de Matrimonios de esta Parroquia que obra en mi poder que comienza
la año de 1751 al folio 58 entre otras Partidas se halla una que ala letra es
Como sigue = el Margen. Don Benito Ciria. Francisca Calbo = Y dentro
en diez y seis dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos treinta y tres
en la Iglesia Parroquial del Lugar de Sietamo habiendo precedido las
tres ceremonias mencionadas en tres dias Festivos al tiempo del Ofertorio
de la misa Comendand como dispone el Santo Concilio de Trento, a saber
en la Primera en el dia de la Ascension del Señor, la segunda en el dia
de la Dominica infra octava de la Ascension del Señor, y la tercera en el
dia de San Juan Labrador, dias que se cuentan ocho, once, y quince
de mayo, y no habiendo resultado impedimento alguno ni en esta Pa-
rroquia, ni en la de Ayera como consta de la Relacion dada por el
Señor Regente de la Casa Don Ambrosio Escobedo, y habida la licencia
necesaria de los Padres de los Contrayentes Jo. Maria Joaquin, Antonio Sa-
las Rector de la Parroquia de Sietamo, despose por palabras de presente
a Don Benito Ciria soltero menor de veintinueve años natural, y residente
en la Parroquia de Ayera hijo legitimo, y natural de Don Gregorio Ciria,
y Doña Francisca para conyugales y sucesos de la Parroquia de Ayera. Con-
tra Francisca Calbo soltera menor de veintinueve años natural, y residente en
esta Parroquia, hija legitima, y natural de Agustín Calbo, y de Thomasa
Calbo conyugales y sucesos de esta Parroquia. Fueron presentes por testigos
Don Leon Salas, y Don Felipe Barro Casado, y sucesos de esta Parro-
quia, quienes asimismo recibieron las Bendiciones.

Ante mi Joaquin, Ante Salas Rector

esta Partida esta fecho literalmente extraida de su original que obra en mi po-
der al que mereciero en caso necesario, para que conste de lo presente
certificacion firmada, y sellada con el sello de esta Iglesia en el Lugar de
Sietamo a los dias del mes de Febrero del año de 1833.

Ante mi Joaquin, Ante Salas Rector



Certifico el abajo firmado Regte del Lugar de Ayera, como en el libro nuevo de bautizados de esta Parroquia al folio 18 hay una partida del tenor siguiente: Fueron: Benito Josef Ciria = dentro = en el dia veinte y uno de Marzo año mil ochocientos y dos nació un Niño hijo legitimo y natural de Gregorio Ciria y de Francisca Vaxa conyuges y vecinos del Lugar de Ayera y en el mismo dia en dicha Parroquia fue por mi el infrascripto solemnemente bautizado, y se le puso por nombre Benito Josef. Fueron Padrinos sus Abuelos Maternos Josef Vaxa y Juan de Valles conyuges y vecinos del Lugar de Banañales, a quienes fue decretado el parentesco espiritual y demas obligaciones; y para que conste lo firmo en el mismo dia, mes y año arriba expresados:

Juan Vin Regte
[Signature]

En fielmente sacada de su original al que me remito en todo evento; y para que conste donde convenga doy el presente en Ayera a 30 de Febrero de 1833.,

Manuel Anad Regte
[Signature]



Yo el Sr. Don Joaquín Lopez de Lamina Rector de la Parroquia de San Pedro del Lugar de Bandalies Confesor q. en el libro de los libros de cada uno de esta Iglesia al folio ciento once hay una partida del tenor siguiente. En el margen: Gregorio Ciza, y Francisca Bara, y en el centro. En la Iglesia Parroquial del Lugar de Bandalies bajo el titulo de San Quiliciano en el dia quince del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y tres; habiendo precedido las canonicas menciones en los dias festivos convenientes como dispone el Santo Concilio de Trento al tiempo del oficio de la misa conventual en dicha Iglesia; son a saber la dominica 6 despues de Pentecostes, q. se celebra dia treinta de Junio, y las dominicas septuagesima y octava, q. se celebran con dia siete, y Catorce del mes de Julio del dicho año mil ochocientos noventa y tres; y obtenida relacion de D. Antonio Obispo de Huesca sugeto la liza de ofyera de haber practicado lo mismo, y en dichos dias, y con los respectivos consentimientos paternos; y obtenida relacion de D. Antonio Obispo de Huesca de haber practicado lo mismo en la dicha Iglesia de Ayera. Y fuera del impedimento de Constantinidad en tercer y Cuarto grado ya dispensado como consta por Bula Pontificia, y Letras del Sr. Vicario General D. Juan Lopez de la en sede vacante por muerte de D. Cayetano Peña, y su sucesor; de dichas menciones no ha resultado impedimento alguno q. obste la libre contraccion del matrimonio publicado en dichos dias entre Gregorio Ciza su hijo legitimo y nat. de D. Gregorio y D. Rosa Arnal conyuges legitimamente casados, y vecinos de Ayera; y Francisca Bara doncella hija legitima y nat. de D. Josef, y D. Francisca Rablos conyuges legitimamente casados, y vecinos de Bandalies. Yo el Sr. Pedro Lopez Rector de dicha Iglesia Parroquial de Bandalies desptre, solemnemente, y por palabras de presente al expresado Gregorio Ciza, y a Francisca Bara preguntandoles daban mutuo consentimiento, estando presentes y por testigos D. Miguel Ferraz vecino de Barbunega, y D. Josef Sena vecino de Bandalies, y para q. conste firmo = Sr. Pedro Antonio Lopez de Pedruelo Rector = Cuya partida es extraida



Como va copiada concuerda con el Original, y obra en esta
de Bandalies al q. me refiero, y por sea así lo firmo
el lugar de Bandalies a los diez días del mes de Febr
de mil ochocientos treinta y tres.

M. Mag. López de Zamora Ruiz
López



D. Benito Lizia, Natural del lugar de Ayera, de
fratres y vecino de este de Sietama, a V. de don Alcade, Me-
gidores, Sindico Procurador, y demas Individuos componen-
tes el Ayuntamiento del dho de Sietama, les requiero en
forma y Dijo: Que V.V. ya saben y caso de ignorarlo, lo aca-
dita la Real Provision q. presente en forma, q. D. Gregorio
Lizia mi Abuelo, fue por dha Real Provision mandado res-
torear y amparar en el goce y posesion de noble e hijo: d'algo
en q. todos sus antecesoras hasta el habian estado, entendien-
dole a sus hijos D. Gregorio, D. José, y D. Juan Lizia y Anad,
prestandoles los honores, y preeminencias q. a los demas in-
fantones e hijos: d'algo les estar mandadas guardar, y las
leyes les tienen concedidas.

Asimismo no ignoran V.V. q. el D. Gregorio referido de
este nombre hijo de aquel, contrajo verdadero y legitimo
matrimonio en el lugar de Bandalies con D. Francisca Baza,
y caso de ignorarlo lo manifiesta así la partida de ma-
trimonio q. presente en forma, jurando lo necesario, dada
por el actual S. Rector del mismo D. Mag. López de Za-
mora, a q. me refiero.

Tambien saben V.V. que el dho D. Gregorio Lizia segun
de y D. Francisca Baza hubieron de su legitimo matrimonio
en hijo, entre otros, a mi el exponente, e si no lo acredita la
partida de matrimonio q. presente en forma, con el n.º 2.º y a q.
me refiero.

Por ultimo saben V.V. q. yo el exponente contraje verdadero y
legitimo matrimonio con Francisca Calvo de este d'nebro, y ademas
de presento la partida de matrimonio q. tambien presente con
el n.º 3.º

Por lo expuesto se convencieron V.V. de q. soy hijo de noble y de
padre hijo: d'algo, y por lo mismo de la misma familia y estado,
y a fin de q. como a tal se use lengua y reposte en este Pueblo
y se me dispensen todos los honores, preeminencias, distinciones
y elevaciones de honor y pertenecientes a semejante clase, que
quisiera una, dos, y hasta tercera vez, y quantas el dho Real

necesarias, a fin de q. se me considere y tenga por noble e
 hijo: talco, poniendo la determinacion q. se acordare en actas
 de Ayuntamiento, a cuyo efecto requiero a V. Ten. Alcalde
 en igual forma, y libranome el correspondiente testi-
 monio de la q. se hubiere tomado y dado en el por-
 ticular. A cuyo efecto, y p. a hacer esta requesta
 a los d. l. componentes el Ayuntamiento de este Pueblo
 de Sietamo, a V. Ten. Cmo q. presente se habla de requiero
 igualmente a V. Ten. y quantos veies en Sietamo sean ne-
 cesarias al efecto de hacer lo correspondiente notificacion y
 libranome el testimonio en la forma antes expuesta.

A. V. V. suplico, se sirvan hacer y determinar en
 este asunto lo q. me supiere significado, como lo mas conforme
 a justicia q. pido, y para ello se. El notario p. q. se firmo
 D. Juan. Almagro

Auto. Lo que se acordado en el Ayuntamiento de Sietamo q.
 en la misma se mencionara y para poder pro-
 her con acierto y lo que la misma se contiene
 se remite al Mer. el d. d. onofre Anasanz Aboga-
 do de los Reales Consejos Vecinos de la Ciudad de Pam-
 plona para que en su visita aconsege, lo que con-
 venga. Comando y firmo. El señor D. Vicente Oren-
 ded Alcalde, y Jefe ordinario del Lugar de Sietamo.
 en el día veinte y seis dias del Mes de febrero del
 año mil ochocientos treinta y tres de que
 doy fe
 Vicente Benedet

Auto continuo. Lo el Cmo notifique la requie-
 ra y auto proximo a los demas individuos de Ayun-
 tamiento juntos y congregados en las Casas de Ayun-
 tamiento con sus personas y por sus efectos doy
 fe
 Sebastian Ferrer

Dictamen La requesta que precede y documentos que la acompañan
 deban comunicarse al Judio Procurador general del Pueblo de



dictamen, para que en su vista y con direccion de denada, ex-
 ponga dentro de seis dias lo que estime conveniente al
 Pueblo de que es representante. Lote es mi parecer,
 y hecho asi, vuelta el expediente al Trece que suscribe
 para aconcejar lo que proceda. S. C. Huera veinte
 y siete de febrero de mil ochocientos treinta y tres.
 Dn. Dn. Anasanz

Autoenoria Comolo dia el Mer. en su antecedente
 Dictamen de que vino de prohibido informo
 Comando y firmo y respecto a que el Mer. e
 presenta informacion de robar lo que se una a esta
 diligencias. en el Lugar de Sietamo en el día treinta
 dias del Mes de Marzo de el año mil ochocientos
 treinta y tres de que doy fe
 Vicente Benedet

Antemi
 Sebastian Ferrer

Auto En el Lugar de Sietamo dicho dia Mes y Año lo el
 Cmo notifique el dictamen y auto en vna proxi-
 mo, a d. Benito Ariz. en su persona doy fe
 Sebastian Ferrer

Auto En dicho Lugar dicho dia Mes y Año lo el Cmo
 notifique a V. Ten. saber el dictamen y auto en vna
 proximo a el Judio Procurador Marco Larama
 persona y por sus efectos doy fe
 Sebastian Ferrer



Yo el Rey. Doy fe y presente D. Benito Liria haber entregado el Expediente al Indico P. Marco Casamayo para los efectos consiguientes de que consta de ocho folios. Y lo que consta en las mismas.

Sebastian Ferrer

El Indico P. Marco Casamayo ha visto la copia de la Real Cedula y Real Cedula de D. Benito Liria el hijo, y nieto respectivo de D. Diego Liria primero, y segundo de este nombre, a quien en la Real Audiencia de este Reino se le dio sentencia a favor con tradiccion con el Fiscal de Ind. y el Curan del lugar de Argues de donde es natural, y natural de su madre, y natural de su padre el D. D. de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, en virtud de la Real Cedula de D. D. de Argues de este Reino donde se le menciona. D. Benito se le dio que en la clase de la Infancia goza, y gozara todo lo privilegio, exencion, o inmunidad que gozan los demas del lugar, por ser de la Infancia de su madre en la inalienable Real de la Infancia, y se le dio en la Real Cedula de forma a favor de todo lo demandado. Al D. Benito un dia invariable como radicado en la naturaleza, y en la sangre; si suya razon se pudiese la Infancia gozara hoy como con el D. Benito de Liria, no se exige por ser una prueba de la de la legitimidad a la Real Cedula: sin embargo de lo que se le dio en la Real Cedula de D. D. de Argues de este Reino.

D. D. de Argues de este Reino.

D. Tomas de Liria

Auto enviado. Liria del escrito que precede del Indico P. Marco Casamayo. Remite este Expediente al Abate el D. D. de Argues de este Reino. Rogado de los Reales Comisarios de la Ciudad de Argues, para que se le entregue en su propia persona, con las copias que corresponden.



mando, y firmo su Merced el Sr. Francisco Bibian Alcalde, y Jefe ordinario del lugar de Argues de este Reino en el día treinta y cinco del Mes de Abril del año mil ochocientos treinta y tres de que doy fe

Francisco Bibian Sebastian Ferrer

Noticia. En el lugar de Argues de este Reino dicho dia, Mes, y año, yo el Sr. Jefe ordinario de este Reino, al Indico P. Marco Casamayo de donde es natural, y natural de su madre, y natural de su padre el D. D. de Argues de este Reino.

Sebastian Ferrer

Doy fe

Dictamen. En vista de todo lo contenido de este expediente a solicitud de D. Benito Liria, y de lo expuesto por el Indico P. Marco Casamayo Procurador general del Pueblo de Argues, con de parecer de que el Ayuntamiento del mismo debe empadronar de nuevo a dicho D. Benito Liria en la clase de nobles e Hijosdalgo, guardandole las exenciones, privilegios, y prerrogativas que disfrutaban los demas infanzones del citado Pueblo de Argues. S. L. Liria 5.º de Mayo de 1833. Don Diego Masamun



Auto en virtud de lo me conformo con el antecedente
de dictamen de mi Sr. hasta tanto
que el Sr. Benito Liria, no ha sido
a la N. Audiencia de Aragón y de
Real Audiencia me lo mande me
dante su despacho, que el dicho Liria de
ven desahar para en padronar en
la clase de inferior. Por este mandó en
virtud de lo mandado y firmo en la
ciudad de Saragosa el día de quince
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres
Yo Francisco Bibian Alcaide y Jefe or
dnario del lugar de Sotano en el día
de los días del Mes de Agosto de mil
ochocientos treinta y tres de quince
Yo Francisco Bibian

Ante mi
Sebastián Ferrer

Auto en virtud de lo me conformo con el antecedente
de dictamen de mi Sr. hasta tanto
que el Sr. Benito Liria, no ha sido
a la N. Audiencia de Aragón y de
Real Audiencia me lo mande me
dante su despacho, que el dicho Liria de
ven desahar para en padronar en
la clase de inferior. Por este mandó en
virtud de lo mandado y firmo en la
ciudad de Saragosa el día de quince
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres
Yo Francisco Bibian Alcaide y Jefe or
dnario del lugar de Sotano en el día
de los días del Mes de Agosto de mil
ochocientos treinta y tres de quince
Yo Francisco Bibian

Ante mi
Sebastián Ferrer

Auto en virtud de lo me conformo con el antecedente
de dictamen de mi Sr. hasta tanto
que el Sr. Benito Liria, no ha sido
a la N. Audiencia de Aragón y de
Real Audiencia me lo mande me
dante su despacho, que el dicho Liria de
ven desahar para en padronar en
la clase de inferior. Por este mandó en
virtud de lo mandado y firmo en la
ciudad de Saragosa el día de quince
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres
Yo Francisco Bibian Alcaide y Jefe or
dnario del lugar de Sotano en el día
de los días del Mes de Agosto de mil
ochocientos treinta y tres de quince
Yo Francisco Bibian

Ante mi
Sebastián Ferrer



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Mano. Señor.

Manuel Orbe y Merleu en nombre del Sr. Benito
Liria dueño del lugar de Sotano de quien tengo y presento poder
y del mundo una C. R. por el Sr. Benito Liria en virtud de
proceda Digo: Que mi principal se presentó en el día de Mayo
último ante el Alcalde del lugar de Sotano de donde es natural en
peticion, y en atención a que D. Gregorio Liria y Malicio su Abuelo
habia obtenido por el y su descendencia de la Real Audiencia de este
Reyno por sentencia de juicio contradictorio con el Fiscal de el M.
y en consecuencia del dicho lugar la delacion de el día de Diciembre
de mil ochocientos treinta y tres de quince de quince de quince
de mil ochocientos treinta y tres de quince de quince de quince
pedido la correspondiente escritura en virtud de lo mandado el re
spondido D. Gregorio hasta la fin y muerte y su hijo del mismo nom
bre y padre respectivo de mi Sr. L. hasta de presente en el goce y
posesion de la referida calidad disputada de todos los privilegios
y honores concedidos por las leyes a esta clase del dicho sin oposicion
alguna ni contradiccion de los Ayuntamiento del mismo. Subscribi
hada la informacion con citacion del Judio. Por general como
se mandaba, y acreditado el extremo referido se certificó por el
Alcaide y Judio en idoneidad de los testigos e interpuso a quel su
autoridad y decreto judicial como se veia. Justificada tambien en
forma la legitimidad de su sucesion unica prueba que



necesitaba y acreditada su hidalguia en virtud del título referido recurrió al Ayuntamiento del Lugar de Sietamo donde está domiciliado requiriéndole en forma afín de que constándole por la Real Cédula y presentada en nobleza de sus ascendientes y posesion en q. había estado, y por otra parte por descendiente legítimo se le empadronase como suyo en la clase de Nobles e hijosdalgo guardándole las exenciones, privilegios, y prerrogativas q. disfrutaban los señores del dicho Pueblo de Sietamo, y remitido el expediente que en debida forma se acompaña al Jefe de Procurador del dicho Lugar y al Abogado, ambos fueron y parecer debía su Ayuntamiento aceder a lo q. se pedía. P. mi p.rial, empero comunicado al Alcalde se encontró con la novedad de q. no quería conformarse con el dictamen acordado hasta tanto q. se acordase a V. y se lo mandase mediante la Real Provision q. en mi p.rial debía sacar p. en empadronamiento en la clase de Infanzon y nobleza, interponiéndole una sobreescritura e lo goce de la calidad q. pretende. En tanto.

A. M. Sup. se sirva tambien

de por presentados el expediente y poder, en su vista y de lo expuesto mandando que el Ayuntamiento del Lugar de Sietamo empadronase a mi p.rial en la clase de los Infanzones y q. en su consecuencia se le guarden las exenciones q. disfruta en la clase, y se condene en las costas de este recurso y el p.rial al efecto al Alcalde de dicho Lugar por no haberse conformado con el parecer de su Jefe y Abogado, y sea el unico responsable en just. y p.rial.

D. Sardo Gallart

Manuel Vitor y Montaner

Acordado
la
Sietamo
D. Sardo
Vitor
Montaner
Jefe de Procurador
Abogado

Caja a la vista del Fiscal

Y en virtud de un despacho que este auto se ha de dar en el lugar de Sietamo para que se empadronase a mi p.rial en la clase de Infanzones y nobleza, y se le guarden las exenciones q. disfruta en la clase, y se condene en las costas de este recurso y el p.rial al efecto al Alcalde de dicho Lugar por no haberse conformado con el parecer de su Jefe y Abogado, y sea el unico responsable en just. y p.rial.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

[Handwritten flourish]

Fiscal de S. M. dice: Que en este Expediente se hace mencion a una ejecutoria ganada por el Abogado de D. Benito Liria en dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se declaró hijo dalgo. Sin embargo que esta ejecutoria nunca presentada ante el Alcalde de Sietamo, no se halla unida al Expediente y es preciso que se una para que la vea el Fiscal y pueda manifestar su opinion.

Recuerda el Fiscal que el M. Vitor proveyo un auto que se comunico a las Justicias previniendoles el modo con que debian proceder en semejantes recursos, y tambien era conveniente que este auto y demas antecedentes, que existan en Sria, se unan al Expediente. Entiendo pues el Fiscal que debe hacerse saber al Sr. de D. Benito Liria que presente la Ejecutoria o R. Provision que refiere en su escrito y mandarse que por Sria se unan los antecedentes que existieren ire el modo con que deben proceder los Ayuntamientos en Expedientes de esta naturaleza. El M. Vitor en embargo recordara lo que estime mas conforme. Zaragoza y Octubre 23 de 1833



Auto
S. S. Lanz. Oct. 8.º y unives a 1833 An.º 1.º

De la
Vegante Como lo dice el Fiscal or.º S.º

Dehesa
lombes

obrar

Pavis

etymo

Not.º En virtud de un convenio entre don D. Manuel
Jordi con en una casa p.º en una persona or.º de G.º

Manuel de Leroya

lucido.



VALGA PARA EL REIMADO DE SU MAJESTAD LA REINA DONA ISABEL II.

Excmo Señor

Manuel Ortiz y Merleim en me de D. Benito Cavia
vecino del Lugar de Sietana, en el Eyed.º a mi instan-
cia me q.º le impidiese en la obra de las fincas
ante V.º E.º proceso y en la mejor forma digo. Que cum-
pliendo con el auto de V.º de veinte y nueve de O.º
ultimo, presento la ejecutoria original q.º obtuve mi-
jral por mi abuelo D. Gregorio de Cavia y Palacio, para los
efectos q.º en la misma se manda: en cuya atencion

A V.º E.º suplico q.º habiendola por pre-
tada se sirva en mi vista acceder a lo q.º anteriormente
tiene solicitado mandando asi mismo se me devuelva
original para los efectos q.º correspondan, en justi-
cia q.º pido y pague ello V.º

Manuel Ortiz
y Merleim

Auto de Zaragoza y Mayo v. 7 de 1834 de su Señal.

De la
Real
Cortes
de
Cádiz
de
1808
de
1810

Unase al expediente y pase a la vista del Fiscal & S. M. como esta mandado.

[Signature]

En virtud de lo que se ha acordado en esta parte en un expediente de 1834.

Nasurre de Zaragoza

El Fiscal & S. M. en vista de la ejecutoria, & la informacion suministrada y partidas presentadas para acreditar las inclusiones y demas antecedentes unidos, certifica que puede mandarse que el Ayuntamiento del Lugar de Sietamo empadronese en la clase de Vizcaínos a don Benito Liria como este solicita, guardandole las atenciones y privilegios que corresponden a su clase. El Sr. Obispo sin embargo rescriba lo que estime mas conforme. Zaragoza y Junio 2 de 1834

Auto de Zaragoza Junio doce de 1834 de su Señal.

De la
Real
Cortes
de
Cádiz
de
1808
de
1810

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Sietamo empadronese en la clase de Vizcaínos a don Benito Liria como lo solicita en su escrito de veinte y uno de octubre anterior, guardandole las atenciones y privilegios que correspondan a su clase.

[Signature]

En virtud de lo que se ha acordado en esta parte en un expediente de 1834.

Nasurre de Zaragoza

Memoria



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Signature]

Exmo Señor

Manuel Ortiz y Morelem en nombre de don Benito Liria vecino del Lugar de Sietamo en el Excmo. Sr. Obispo de su instancia por el Ayuntamiento del mismo Lugar lo comprado en esta clase de Vizcaínos en la mejor forma que se encuentra en la ejecutoria del Sr. Fiscal y presidencia de V. M. representada la ejecutoria original guardada por el abuelo don Gregorio Liria y Salicio en vista de la q. V. M. se ha servido acceder a lo solicitado por mi parte. Como este documento original deba obrar en su poder para los efectos convenientes en lo sucesivo.

A V. M. suplico se sirva mandar que me devuelva en la misma forma que se presento dejando recibos en el indicado expediente, como asi procede de Justicia y para ella.

Manuel Ortiz y Morelem



Año de 1783 a Junio diez y nueve de 1783 H. de L. de

Deesa
toledo
Mojano
Aznar
Pexis
Argueso

Como se pide, desanda recibio

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Por en una summa...
Juan de Linares

Recibi la Excmo. que se cita...
[Signature]